

31200-32

RESOLUCION N° **3743**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL
A LA INSTITUCION DENOMINADA CORPORACIÓN CONGREGACIÓN DE LAS
HERMANAS DE LA PROVIDENCIA SOCIAL CRISTIANA"**

La Directora Regional del ICBF, en Antioquia, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: "(...) *compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción*".

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución N°151 del 19 de Julio de 1968, emanada de la Gobernación de Antioquia, se reconoció Personería Jurídica a la entidad denominada CORPORACIÓN

CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA PROVIDENCIA SOCIAL CRISTIANA, con Nit N° 890.906.439-8 y domicilio principal en la ciudad de Medellín.

Que mediante Resolución N°2883 del 19 de Julio de 2017, emanada del ICBF, notificada personalmente el día 21 de julio de 2017 y debidamente ejecutoriada el 4 de agosto de 2017, se otorgó Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años a la institución denominada "CORPORACIÓN CONGREGACIÓN HERMANAS DE LA PROVIDENCIA SOCIAL CRISTIANA", en la modalidad HOGAR DE PASO, para la sede ubicada en la Calle 81 sur N° 62 - 17 del Municipio de la Estrella, Departamento de Antioquia, con una población objeto de niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general y con una capacidad instalada de 25 cupos.

Que la Representante Legal de la CORPORACIÓN CONGREGACIÓN HERMANAS DE LA PROVIDENCIA SOCIAL CRISTIANA, elevó solicitud el día 11 de Junio de 2019, bajo el radicado E-2019-321969-0500, con el fin de renovar la licencia de funcionamiento en la modalidad de HOGAR DE PASO, SUBMODALIDAD CASA HOGAR con una población objeto de Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general, para la sede operativa ubicada en la Calle 81 sur N° 62 - 17 del Municipio de la Estrella y para la sede administrativa ubicada en la Calle 60N°50A-35 del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia.

Que el día 16 de julio de 2019, el Equipo de Aseguramiento a la Calidad por intermedio de sus Profesionales realizó la visita a la sede operativa ubicada en la Calle 81 sur N° 62 - 17 del Municipio de la Estrella, Departamento de Antioquia, el cual conceptúa otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional a la entidad denominada CORPORACIÓN CONGREGACIÓN HERMANAS DE LA PROVIDENCIA SOCIAL CRISTIANA, dejando las siguientes observaciones:

"Dando respuesta a solicitud realizada el 11 de junio del 2019, con Radicado No. E-2019-321969-0500, remitida por la entidad – CORPORACIÓN CONGREGACIÓN HERMANAS DE LA PROVIDENCIA SOCIAL CRISTIANA, sede operativa ubicada en la Calle 81 sur 62- 17, Municipio de La Estrella, donde solicita renovación de licencia de funcionamiento para el desarrollo de la modalidad HOGAR DE PASO – SUBMODALIDAD CASA HOGAR, para la atención de la población objeto de Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general.

El equipo de Aseguramiento a la Calidad realiza revisión de los requisitos legales y financieros encontrando cumplimiento total, con relación a los requisitos técnico-administrativos, se evidencio cumplimiento parcial de acuerdo a lo establecido en la Resolución número 3899 de 2010 a saber que:

- El Componente de alimentación y nutrición se encuentra con incumplimiento en aspectos como: Aprobación del componente nutricional (ciclos de menú, listas de intercambio, guía de preparaciones y análisis nutricional), condiciones higiénicas del servicio de alimentación e inocuidad de los alimentos, no se está aplicando de forma

adecuada el proceso de encuestas de aceptabilidad de la alimentación suministrada y no cuenta desde el proceso de metrología con el tallímetro establecido por la Guía Técnica para la toma de talla de los mayores de 2 años. Por lo anterior es necesario que la entidad realice el ajuste a las situaciones encontradas para dar cumplimiento al 100% del componente de alimentación y Nutrición. Es de anotar que en la actualidad se encuentra en proceso de verificación del componente para su aprobación por la Nutricionista Dietista Yaneth Del Carmen Rodriguez del Equipo de Aseguramiento a la Calidad, pero el hecho de no tener una aprobación vigente, no pone en riesgo el estado de salud y nutrición de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención en la modalidad, ya que se encuentran recibiendo de manera activa el ciclo de menú anterior, que perdió vigencia sólo hasta el mes de junio de 2019.

-Se encontraron con algunos incumplimientos tales como la fecha de elaboración del diagnóstico integral y el Platín y el envío de a la autoridad administrativa, según lo requerido en los Lineamiento Técnicos 2018 que aplican para la modalidad. En los demás aspectos revisados del componente técnico, se encontró que la entidad lleva a cabo el proceso de atención de las niñas y adolescentes según lo establecido.

-Con relación al criterio de condiciones locativas, se encontró cumplimiento en todas las áreas en donde se presta el servicio. Así mismo se evidenció cumplimiento en la dotación institucional, dotación personal e higiene personal y lúdico – deportiva.”

Que con base en la solicitud de la Representante Legal de la CORPORACIÓN CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA PROVIDENCIA SOCIAL CRISTIANA y el cumplimiento de los requisitos legales, financieros y parcialmente los técnicos administrativos señalados en la Resolución N°3899 de 2010, se hace procedente que la Dirección Regional del ICBF otorgue Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (6) meses para desarrollar la modalidad de HOGAR DE PASO, SUBMODALIDAD CASA HOGAR.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (6) meses a la institución denominada CORPORACIÓN CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA PROVIDENCIA SOCIAL CRISTIANA, para desarrollar la modalidad de HOGAR DE PASO, SUBMODALIDAD CASA HOGAR, para la atención de una población objeto de Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general, para la sede operativa ubicada en la Calle 81 sur N° 62 - 17 del Municipio de la Estrella y para la sede administrativa ubicada en la Calle 60N°50A-35 del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia y con una capacidad instalada de 12 cupos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijese de manera permanente y en lugar visible de la CORPORACIÓN CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA PROVIDENCIA SOCIAL CRISTIANA, copia de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que la CORPORACIÓN CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA PROVIDENCIA SOCIAL CRISTIANA, en la modalidad de HOGAR DE PASO, queda sometida a las normas legales y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad vigente, igualmente se advierte que la presente Licencia de Funcionamiento no autoriza adelantar programas de adopción, ni actividades diferentes a las consagradas en los estatutos internos de la institución y en las normas reguladoras de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional - Antioquia, la presente resolución al Representante Legal de la "CORPORACIÓN CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA PROVIDENCIA SOCIAL CRISTIANA", en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los

24 JUL. 2019


SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO
Directora Regional


Revisó y Aprobó: Nancy Estela Perez Palacio - Coordinadora Grupo Jurídico
Proyectó y Elaboró: Elizabeth Montoya Piedrahíta - Abogada Grupo Jurídico

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el Municipio de Medellín, a los 26 días del mes de julio de 2019, siendo las 02:30 pm, ante la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, NANCY ESTELA PEREZ PALACIO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.229.714, se presentó la señora ANA ONELIA DE LAS MISERICORDIAS ROLDAN MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.056.795, en calidad de Representante Legal de la institución CORPORACIÓN CONGREGACIÓN HERMANAS DE LA PROVIDENCIA SOCIAL CRISTIANA, para efecto de notificarle personalmente del Acto Administrativo Resolución N°3743 del 24 de julio de 2019, emanada de la Dirección Regional.

Al notificado se le entrega copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional Antioquia, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.


NANCY ESTELA PEREZ PALACIO
Notificador
C.C No 22.229.714


ANA ONELIA ROLDAN MEDINA
Notificado
C.C N°22.056.795

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Coordinadora del Grupo Jurídico de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°3743 del 24 de julio de 2019, emitida por la Dirección Regional, decisión notificada personalmente el día 26 de julio de 2019, una vez transcurrido el término legal necesario, diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, quedando agotado el procedimiento administrativo.


NANCY ESTELA PEREZ PALACIO
Coordinadora Grupo Jurídico
Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico 